



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE AMBIENTE,
DESARROLLO SOSTENIBLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

0729

USHUAIA, 14 DIC 2016

VISTO el expediente N° 10745-XX-2005, del registro de esta Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nacional N° 24.089, la República Argentina ratificó el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación de Buques, 1973, y su respectiva enmienda realizada mediante el Protocolo 1978 (MARPOL 73/78) asumiendo los compromisos allí establecidos.

Que el citado Convenio Internacional regula las descargas autorizadas en el mar, a fin de eliminar totalmente la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias procedentes de buques y reducir a un mínimo la descarga accidental de tales sustancias.

Que dicho Convenio establece el compromiso de los Estados Parte de asegurar instalaciones de recepción de desechos adecuada y suficiente en los puertos de arribo.

Que las corrientes residuales provenientes de buques identificadas como aguas de desechos con hidrocarburos, aceites de sentina, aguas oleosas e hidrocarburos residuales, se encuentran reguladas por Convenio MARPOL 73/78 y son definidas como residuos peligrosos por la Ley Nacional N° 24.051 y la Ley Provincial N° 105.

Que a los fines de la preservación, conservación, defensa y mejoramiento del ambiente ha sido declarado de interés provincial, mediante artículo 2° de la Ley Provincial N° 55, aquellos ambientes urbanos, agropecuarios y naturales y sus elementos constitutivos.

Que las operaciones de recepción, disposición transitoria, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos iniciadas en el ámbito portuario y posteriormente extendidas al ámbito urbano, deben estar reguladas a efectos de evitar la contaminación del ecosistema terrestre.

Que una vez descargados y recepcionados en tierra, los residuos peligrosos deben cumplir los procedimientos y operaciones establecidos en la Ley Provincial N° 105, cuya Autoridad de Aplicación es la S.A.D.S. y C.C.

Que de acuerdo al art. 4° de la Ley Provincial N° 105, la Autoridad de Aplicación establece la obligación de las personas físicas/jurídicas de la generación; transporte; tratamiento y disposición final de Residuos Peligrosos, de inscribirse en el Registro Provincial de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos

Que dado que la mayoría de los buques que atracan en el Puerto Provincial no cuentan con domicilio legal en la Provincia, no pueden ser inscriptos en el Registro Provincial de Generadores de Residuos Peligrosos.

Que en virtud de la imposibilidad de llevar un registro actualizado y dinámico de este tipo de Generadores resulta necesaria la creación de un mecanismo de control que permita fiscalizar el circuito recorrido por los residuos peligrosos, desde el puerto o astillero hasta el operador de residuos peligrosos y su disposición final.

Que las agencias marítimas, son personas físicas o jurídicas con asiento en la Provincia, encargadas y responsables de brindar los servicios que el buque requiere para su operación, funcionamiento y mantenimiento.

Que dichos servicios generalmente incluyen la logística y la coordinación de sus operaciones de descarga, en virtud de lo cual, las agencias marítimas son consideradas responsables en calidad de guardianes de los residuos peligrosos generados por los buques, hasta tanto estos sean efectivamente tratados.

Que los astilleros y/o armadores que ofrecen a los buques propios, servicio técnico

G.T.F.
B

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

///...2

Elizabeth G. Ruiz
Elizabeth G. Ruiz
Dpto. Monitoreo Ambiental
D.G.G.A.
S.A.D.S. y C.C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE AMBIENTE,
DESARROLLO SOSTENIBLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

///...2

mecánico y de mantenimiento, los cuales generan residuos peligrosos líquidos y sólidos impregnados, clasificados en la Ley Provincial N°105, como Y48; Y8; Y9 entre otros, son considerados generadores de residuos peligrosos.

Que las empresas de turismo, que poseen y/o tengan embarcaciones a motor, como catamaranes, para la ejecución de excursiones marítimas, que generan residuos peligrosos, tales como aguas residuales con hidrocarburos (Y9) y / o aceite en desuso (Y8), los cuales tratados por operadores de residuos peligrosos habilitados en jurisdicción provincial, son consideradas generadoras de residuos peligrosos.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar al Registro de Generadores de Residuos Peligrosos, a las agencias marítimas; astilleros/ armadores y empresas de turismo de excursiones marítimas, asignando a estas las responsabilidades y condiciones establecidas en el artículo 5°, 15 y 17 de la Ley Provincial N° 105.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo establecido por las Leyes Provinciales N° 105, N° 55 y Ley N° 1060, artículo 24 y Decreto Provincial N° 3030/15.

Por ello: por lo que se decide:

**EL SECRETARIO DE AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto la Resolución S.R.N. N° 113/2005. Ello por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que los residuos constituidos por aguas residuales con hidrocarburos; aceites de sentina o slop; hidrocarburos residuales y residuos sólidos impregnados con los mismos, que se generan en buques y que son recepcionados en los Puertos Provinciales, se encuentran comprendidos en el régimen de control de la Ley Provincial N°105.

ARTÍCULO 3°.- Exigir a las agencias marítimas con domicilio en la Provincia, cuyo servicio incluya la descarga en puerto de los residuos detallados en el artículo 2° de la presente Resolución, a inscribirse en el Registro de Generadores de la Provincia como generadores de residuos en el marco de la Ley Provincial N°105.

ARTÍCULO 4°.- Las agencias marítimas mencionadas en el artículo anterior serán responsables ante la Provincia del efectivo cumplimiento de las normas de manejo, transporte y disposición final de estos residuos peligrosos.

ARTÍCULO 5°.- Los buques que descarguen en Puertos Provinciales desechos comprendidos en el artículo 2°, deberán contar con la correspondiente autorización por parte de la Prefectura Naval Argentina para la descarga en puerto.

ARTÍCULO 6°.- Exigir a los astilleros y/o armadores que ofrezcan a buques propios, servicios técnico mecánico y de mantenimiento realizado en tierra o sobre el agua, y que generen residuos peligrosos líquidos y/o sólidos impregnados clasificados como Y48; Y8; Y9, entre otros, a inscribirse en el Registro de Generadores de la Provincia como generadores de residuos en el marco de la Ley Provincial N°105.

ARTÍCULO 7°.- Exigir a las empresas de turismo, que posean y/o tengan embarcaciones a motor, como catamaranes, o similar para la ejecución de excursiones marítimas, que generen residuos peligrosos, como aguas residuales con hidrocarburos y / o aceite en desuso, etc., a inscribirse en el Registro de Generadores de la Provincia como generadores de residuos en el marco de la Ley

///...3

G.T.F.
B
S

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Elizabeth G. Ruiz
Elizabeth G. Ruiz
Dpto. Monitoreo Ambiental
D.G.G.A.
S.A.D.S. y C.C.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE AMBIENTE,
DESARROLLO SOSTENIBLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

///...3

Provincial N°105.

ARTÍCULO 8°.- Aprobar las acciones y medidas que deberán adoptar las agencias marítimas; astilleros/armadores y empresas de turismo, respecto del manejo de los residuos peligrosos comprendidos en la Ley Provincial N° 105, que se detallan en el Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Establecer el formato de la Declaración Jurada (DD.JJ.) que deberán presentar los Generadores de Residuos Peligrosos comprendidos en la presente, detallado en el Anexo II.

ARTÍCULO 10°.- Notificar a los Generadores de Residuos Peligrosos alcanzados por la presente. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

RESOLUCIÓN S. A. D. S. y C. C. N° 0729 /16.



Lic. MAURO JAVIER PÉREZ TOSCANI
Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible
y Cambio Climático
Gobierno de la Pcia. de Tierra del Fuego

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Elizabeth G. Ruiz
Dpto. Monitoreo Ambiental
D.G.G.A.
S.A.D.S. y C.C.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

SECRETARÍA DE AMBIENTE,
DESARROLLO SOSTENIBLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ANEXO I de la Resolución S. A. D. S. y C. C. N° 0729 /16

Acciones y medidas respecto al manejo de residuos peligrosos comprendidos en la Ley Provincial N° 105, que deberán adoptar los siguientes generadores:

AGENCIAS MARÍTIMAS:

1. Realizar el traslado de residuos peligrosos por un transportista habilitado por ésta Secretaría.
2. Enviar a tratar los residuos peligrosos generados en el buque, a un operador habilitado por ésta Secretaría.
3. El manifiesto de transporte de estos residuos recepcionados en puerto, debe ser suscripto por el responsable de la agencia marítima en carácter de generador.
4. En el caso que las autoridades del buque, en forma previa o luego de la descarga, abandonen y/o no se encuentren dispuestos a asumir el costo del transporte y tratamiento de estos residuos líquidos, la agencia marítima deberá proceder a arbitrar los medios necesarios para dar cumplimiento a la presente normativa.
5. Presentar la DD.JJ. de Generador de Residuos Peligrosos en forma anual, ante ésta Secretaría.

ASTILLEROS Y/O ARMADORES Y EMPRESAS DE TURISMO:

1. Contar con un sitio específico, destinado al almacenamiento provisorio de los residuos peligrosos generados, que posea suelo impermeable; bateas de contención; bajo techo; y con la cartelería identificatoria.
2. Disponer de un kit anti derrame a disposición, ante un eventual vuelco de residuos peligrosos.
3. Mantener orden y limpieza dentro y fuera de las instalaciones.
4. Realizar el traslado de residuos peligrosos por un transportista habilitado por ésta Secretaría.
5. Enviar a tratar los residuos peligrosos generados, a un operador habilitado por ésta Secretaría.
6. Presentar la DD.JJ. de Generador de Residuos Peligrosos en forma anual, ante ésta Secretaría.

G.T.F.
<i>[Signature]</i>
<i>[Signature]</i>

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Elizabeth G. Ruiz
Dpto. Monitoreo Ambiental
DGGA
S.A.D.S. y C.C.

[Signature]
Lic. MAURO JAVIER PÉREZ TOSCANI
Secretario de Ambiente, Desarrollo Sostenible
y Cambio Climático
Gobierno de la Pcia. de Tierra del Fuego



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
SECRETARÍA DE AMBIENTE,
DESARROLLO SOSTENIBLE
Y CAMBIO CLIMÁTICO

ANEXO II de la Resolución S. A. D. S. y C. C. N°

0729

/16

Hoja 1

 Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur República Argentina SECRETARÍA DE AMBIENTE, DESARROLLO SOSTENIBLE Y CAMBIO CLIMÁTICO		DECLARACION JURADA LEY 105			
		LEY PROVINCIAL 105			
		GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS			
		AGENCIAS MARITIMAS / ASTILLEROS EMPRESAS TURISTICAS CON EMBARCACIONES			
Registro de Generadores		N° de orden	N° de folio		
1.0. NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL					
				Tel:	
1.1. DOMICLIO REAL	Nro.	CP.	Localidad	Departamento Provincia	
1.2. DOMICLIO LEGAL	Nro.	CP.	Localidad	Departamento Provincia	
1.3. HABILITACION N°	Nro.	1.4. N° CUIT DE LA EMPRESA			
2.0. ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA					
3.0. REPRESENTANTE LEGAL					
3.1. APELLIDO Y NOMBRE			3.2. D.N.I. o C.I.		
4.0. RESPONSABLE TECNICO					
4.1. APELLIDO Y NOMBRE		TITULO	D.N.I. o C.I.	FIRMA	
5.0. NOMINA DE BUQUES/EMBARCACIONES A MOTOR ADMINISTRADAS					
FIRMA		ACLARACION DE FIRMA			

G.T.F.
B
→

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


 Elizabeth Ruiz
 Dpto. Monitoreo Ambiental
 D.G.G.A.
 S.A.D.S. y C.C.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

